



## **RESOLUCIÓN N° 0543-2021-ANA-TNRCH**

Lima, 22 de octubre de 2021

**EXP. TNRCH** : 244-2021  
**CUT** : 126212-2020  
**SOLICITANTE** : María Palacios Arias  
**MATERIA** : Organizaciones de usuarios de agua  
**ÓRGANO** : ALA Mala-Omas-Cañete  
**UBICACIÓN** : Distrito : San Vicente  
**POLÍTICA** : de Cañete  
Provincia : Cañete  
Departamento : Lima

### **SUMILLA:**

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC, solicitada por la señora María Palacios Arias, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la señora María Palacios Arias de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC de fecha 15.11.2019, mediante la cual resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1°.- RECONOCER al “COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO BUJAMA PAMPA DOLORES” del Subsector Hidráulico, el cual es integrante del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C”, conformado por ciento siete (107) predios, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, región Lima, en el ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Mala- Omas-Cañete y de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza”.**

**“Artículo 2°.-Reconocer al primer Consejo Directivo del “COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRAULICO BUJAMA PAMPA DOLORES” con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, integrado por:**

Cargo	Apellidos y Nombres	Nº DNI
Presidente	Luis Carlos Arias Ávila	06152273
Vicepresidente	Raymundo Moreano Achulli	15393690
Vocal 1	Elizabeth Francia Huapaya	15434512
Vocal 2	Francisca Ávila Quispe	06152272

**“Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción del “COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRAULICO BUJAMA PAMPA DOLORES” del Subsector Hidráulico Bujama, el cual es integrante del Sector Hidráulico Menor Mala Omas –Clase “C”, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

(...)

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora María Palacios Arias solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC.

## 3. ARGUMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La señora María Palacios Arias sustenta su solicitud de nulidad manifestando lo siguiente:

- 3.1. El señor Luis Carlos Arias Ávila presentó una información técnica falsa de la infraestructura hidráulica del Comité Pampas Dolores, debido a que no fue legalizada ni reconocida por el ente competente, cometiendo un delito de falsedad genérica.
- 3.2. En el Informe Técnico N° 156-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC se señaló que: “el Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores presenta el esquema e inventario de infraestructura hidráulica, señalando en observación: Ninguna”, demostrando que no se tomó en consideración la verificación técnica de campo de fecha 25.09.2019, en la que se verificó la construcción de canales y drenes que no cuentan con autorización mediante una resolución.
- 3.3. Con la Carta de fecha 07.02.2020, solicitó a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, verifique el inventario hidráulico, la expedición de resoluciones de autorización para el estudio y ejecución de obras en el condominio Puesta del Sol y las que se ubican entre la laguna El Encanto hasta el límite de la propiedad del Condominio puesta del Sol y otros, respondiendo la mencionada Autoridad con el Oficio Múltiple N° 003-2020-ANA.AAA.CF-ALA.MOC, que efectuada la búsqueda de información solicitada no obran resoluciones administrativas otorgadas.
- 3.4. Se modificó el sistema hidráulico Bujama Pampas Dolores con las obras ejecutadas sin la autorización correspondiente, bloqueando el dren subterráneo entubado, construido según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 078-2008-GRL-DRA.L/ATDR.MOC, transgrediendo el literal b) del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala que son infracciones en materia de recursos hídricos calificadas como graves, la referida a construir o modificar sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes de agua, o en los bienes naturales asociados a ésta.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 13.11.2019, el señor Luis Carlos Arias Ávila solicitó ante la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete el reconocimiento del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Adjuntando al referido escrito los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores.
- b) Acta de aprobación del estatuto.
- c) Padrón de usuarios de agua del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores.
- d) Esquema hidráulico.
- e) Plano de delimitación del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores.
- f) Declaración Jurada de Patrimonio.

4.2. En el Informe Técnico N° 156-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJCR de fecha 14.11.2019, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete concluyó lo siguiente:

- a) **“Acta de Constitución y aprobación del nuevo estatuto**  
*La Organización de Usuarios de Agua, presenta el acta de asamblea general que aprueba el nuevo estatuto. **Observación:** Ninguna”.*
- b) **“Del Estatuto**  
*La Organización de Usuarios de Agua, **presenta** la propuesta del nuevo estatuto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Autoridad Nacional del Agua. **Observación:** Ninguna”.*
- c) **“Del Patrimonio**  
*La Organización de Usuarios de Agua, **presenta** la declaración jurada respectiva de no contar con patrimonio alguno. **Observación** Ninguna”.*
- d) **“Del Esquema Hidráulico e identificación de infraestructura hidráulica.**  
*La Organización de Usuarios de Agua, presenta el esquema e inventario de infraestructura hidráulica. **Observación:** Ninguna”.*
- e) **“Del Padrón de Usuarios**  
*La Organización de Usuarios de Agua, presenta el respectivo Padrón de Usuarios visado y actualizado. **Observación:** Ninguna”.*
- g) **“El Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el numeral 22.3 del artículo 22° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua –Ley N° 30157”.**

- 4.3. Con la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC de fecha 15.11.2019, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1°.- RECONOCER** al “COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO BUJAMA PAMPA DOLORES” del Subsector Hidráulico, el cual es integrante del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C”, conformado por ciento siete (107) predios, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, región Lima, en el ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete y de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza”.

**“Artículo 2°.- Reconocer** al primer Consejo Directivo del “COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRAULICO BUJAMA PAMPA DOLORES” con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, integrado por:

Cargo	Apellidos y Nombres	N° DNI
Presidente	Luis Carlos Arias Ávila	06152273
Vicepresidente	Raymundo Moreano Achulli	15393690
Vocal 1	Elizabeth Francia Huapaya	15434512
Vocal 2	Francisca Ávila Quispe	06152272

**“Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción del “COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRAULICO BUJAMA PAMPA DOLORES” del Subsector Hidráulico Bujama, el cual es integrante del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C” en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

(...)

El mencionado acto administrativo se notificó al señor Luis Carlos Arias Ávila, presidente del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores el 15.11.2019, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Bujama y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala-Omas Clase C el 23.01.2020.

- 4.4. Por medio del escrito de fecha 13.10.2020, la señora María Palacios Arias solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC, fundamentando su solicitud con los argumentando señalados en los numerales 3.1 al 3.4 de la presente resolución.
- 4.5. Con el Memorándum N° 099-2021-ANA-AAA.CF de fecha 27.01.2021, la Autoridad Administrativa Cañete-Fortaleza elevó a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el presente expediente, para la prosecución del trámite correspondiente.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>3</sup>.

### **Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos**

5.2. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

*«Artículo 10°.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

### **Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora María Palacios Arias**

5.4. Con la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete reconoció al Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores del Subsector Hidráulico, el cual es integrante del Sector Hidráulico Menor Mala Omas – Clase “C”.

5.5. De conformidad con la materia resuelta en la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC, se aprecia que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, se ha limitado a reconocer al “Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores del Subsector Hidráulico” y a su primer consejo directivo al amparo de la facultad otorgada en el artículo 31° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

*«Artículo 31°.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios  
La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución  
administrativa a las organizaciones de usuarios».*

5.6. En atención al cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, tal como se detalla a continuación:

a) Respecto a los requisitos legales:

Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua  
aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI

*«Artículo 22°.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios*

*22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios, los siguientes:*

*a) Acta de constitución, en la cual conste:*

*a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;*

*a.2 Denominación;*

*a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico;*

*a.3 Usuarios que conforman la comisión de usuarios; y,*

*a.4 Designación del primer consejo directivo;*

*b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;*

*c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial;*

*d) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,*

*e) Plano o esquema del subsector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua*

*[...]*

*22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable».*

Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

**«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**[...]**

**Segunda.- Reconocimiento de Comité de Usuarios.**

*El Reconocimiento de los Comités de Usuarios se realiza de manera gratuita a sola presentación del Padrón de Usuarios que lo conforman y de la copia simple del acta de constitución en la que conste el estatuto y elección del Consejo Directivo».*

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua

N° de Orden 10.- Requisitos:

1. *Solicitud dirigida a la Administración Local de Agua, suscrita por la persona autorizada por la Asamblea General para realizar el trámite, indicando la descripción del sector hidráulico sobre el cual se constituye cuando el solicitante sea una Junta de Usuarios de Agua.*
2. *Copia simple del acta de constitución, aprobación de estatutos y elección del primer consejo directivo conforme a lo establecido en la Ley de Organización de Usuarios.*

b) Respecto a los documentos presentados por el Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores, con los cuales acredita el cumplimiento de los requisitos legales antes señalados:

- (i) Acta de Constitución de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores.
- (ii) Acta de aprobación del estatuto.
- (iii) Padrón de usuarios de agua del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores.
- (iv) Esquema hidráulico
- (v) Plano de delimitación del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores.
- (vi) Declaración Jurada de Patrimonio.

5.7. Por tanto, se puede apreciar que se cumplieron las exigencias legales para que se proceda al reconocimiento del “Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores”, conforme ha sido analizado en el Informe Técnico N° 156-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJCR de fecha 14.11.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete analizó cada uno de los documentos presentados por el mencionado comité, los cuales fueron detallados en el numeral 4.2 de la presente resolución, concluyendo que cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el numeral 22.3 del artículo 22° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua –Ley N° 30157.

5.8. Con base en lo expuesto, este tribunal concluye que el reconocimiento del “Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores” que ha sido realizado por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete (en pleno ejercicio de la función establecida en el artículo 31° de la Ley de Recursos Hídricos, y en cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento), se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad<sup>1</sup>.

5.9. La señora María Palacios Arias solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC, argumentando lo señalado en los numerales 3.1 al 3.4 de la presente resolución. Al respecto, se debe tener en cuenta que los argumentos señalados por la indicada señora no tienen relación alguna con lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC, no advirtiendo ningún vicio que amerite la nulidad del referido acto administrativo.

5.10. Por tanto, de los criterios que anteceden y en aplicación del marco normativo descrito, este tribunal determina que en el presente procedimiento no se aprecia una causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 546-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 22.10.2021, realizada en observancia de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 293-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA MOC.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal